

2020

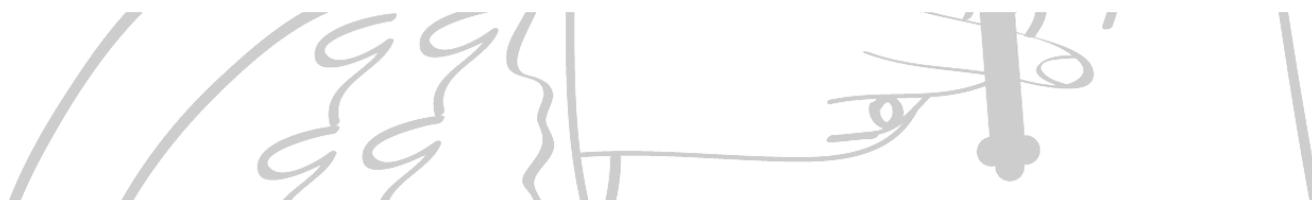


COLEGIO
NUESTRA SEÑORA
DEL HUERTO
QUILLOTA - CHILE



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES.

CICLO INICIAL 2020.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES

OBJETIVO GENERAL

El presente protocolo tiene como objetivo adoptar las medidas de protección y procedimientos para abordar situaciones donde los niños, niñas y adolescentes -en adelante, NNA- pudiesen verse afectados por hechos de maltrato infantil, situaciones de connotación sexual y agresiones sexuales.

Las acciones llevadas a cabo en este protocolo están orientadas a garantizar el resguardo de la integridad física y psíquica de los niños y niñas de nuestro establecimiento.

DEFINICIÓN

La UNICEF, define como víctima de maltrato y abandono aquellos NNA de hasta 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales”.

Consideramos maltrato infantil cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres, madres, cuidadores/as o terceros que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico del NNA.

El maltrato Infantil adopta distintas formas, que suelen presentarse al mismo tiempo, lo que se describen a continuación:

1. **Maltrato Físico:** Toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables.
2. **Maltrato Emocional:** Hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.
3. **Maltrato por Abandono y Negligencia:** Falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Por tanto, existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas (alimentos, refugio, afecto, supervisión, educación o atención médica o dental adecuado) de los niños no lo hacen.
4. **Agresiones de carácter sexual:** Es toda forma de actividad sexual entre un adulto y un niño, niña o adolescente. Incluye la explotación sexual. Fuera de la familia pueden darse otros tipos de maltratos, como los niños que sufren en conflictos armados, o que viven en la calle. Otras formas de violencia extrafamiliar hacia los niños son el uso habitual de disciplinas violentas o humillantes en instituciones, la explotación sexual y la pornografía infantil.

DETECCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

En este caso, la palabra detectar significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil. La detección se hace posible gracias a la acción de los adultos que en el entorno de los NNA son capaces de establecer relación entre las marcas físicas y/o ciertos comportamientos que expresen el sufrimiento del NNA, asociando que éstos pueden deberse a situaciones de maltrato, reconociendo signos y síntomas que constituyen los indicadores directos e indirectos del maltrato infantil.

PROCEDIMIENTO

- a) La primera persona adulta del establecimiento educacional que tome conocimiento de hechos que puedan constituir un delito (Educatora de Párvulos, Técnico de la Educación, Profesores de asignaturas de integración, profesores de talleres extracurriculares), o ante la sospecha de que se cometió un delito, aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento a la Coordinadora del nivel y/o encargado de convivencia escolar.
- b) De esta forma el mismo día de la sospecha se cita en un plazo de 24 horas a una entrevista con la familia, en compañía de coordinadora de ciclo y/o encargado de convivencia escolar. La finalidad de esta entrevista es comunicar a la familia sobre la situación y de las medidas que se hubieren adoptado.
- c) En caso de tomar conocimiento de hechos que puedan revestir las características de un delito, la institución deberá realizar la denuncia, conforme a las normas y plazos previstos en el Código Procesal Penal.



DERIVACIÓN

- a) Educadora párvulos del nivel educativo.
- b) Coordinadora de ciclo inicial.
- c) Encargado de convivencia escolar.
- d) Dirección del establecimiento.
- e) Familia o adulto responsable del menor.
- f) Derivación a la entidad externas correspondientes.